



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°328-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 07 de julio de 2025

VISTOS:

La Carta N°01-MMFV-MDCC-2025 suscrita por la Ing. Madyurit Maribel Flores Valdez, la Hoja de Coordinación N°047-2025-SGEP/GOPI/MDCC emitida por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe Técnico N°012-2025-FEPR/SGEP/MDCC atendido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N°417-2025-SGEP-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°031-2025-MDCC-GOPI-ADAM atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°090-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°125-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°540-2025-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°014-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°200-2025-GAJ-MDCC emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 59º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 el Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DGSNPMGI) ordena que la UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones instaura que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutivo autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR , según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

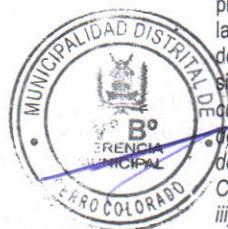




Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

"Cuna del Silencio"



Que, el numeral 6.2 de la Directiva N°017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" (en adelante, DEOPAD) estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i) **Categoría A:** Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias, ii) **Categoría B:** Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00), iii) **Categoría C:** Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00).



Que, el numeral 6.3 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI , para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;



Que, el numeral 6.4 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" , rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Carta N°01-MMFV-MDCC-2025 de fecha 10 de junio del 2025, la Ing. Madyurit Maribel Flores Valdez, presenta el expediente técnico "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", para su revisión correspondiente.

Que, mediante Hoja de Coordinación N°047-2025-SGEP/GOPI/Mdcc de fecha 27 de junio del 2025, el Ing. Amilcar Rafael Guillen Zarate, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite al Ingeniero Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el expediente técnico en examen, solicitando la revisión y opinión del mismo;

Que, a través del Informe Técnico N°012-2025-FEPR/SGEP/Mdcc de fecha 27 de junio del 2025, el Ing. Franz Erasmo Peralta Ramírez, Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, señala que luego de haber analizado el expediente técnico es conforme en su contenido, estructura y forma (aspectos técnicos y financieros), por el monto de S/ 221,126.27; por lo que otorga conformidad a éste, recomendando proseguir con los trámites de aprobación conforme la normativa vigente;

Que, con Informe N°417-2025-SGEP-GOPI-Mdcc de fecha 27 de junio del 2025, el Ing. Amilcar Rafael Guillen Zarate, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma al expediente técnico presentado, por un plazo de ejecución de 30 días calendario, por el monto ascendente S/ 221,126.27 bajo la modalidad de ejecución de administración directa, asimismo señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incursa en la categoría A en merito a la DEOPAD, de acuerdo al siguiente detalle:



COSTO DIRECTO	S/ 182,341.27
Gastos generales	S/ 20,710.00
Sub Total	S/ 203,051.27
Gastos de Supervisión	S/ 9,295.00
Gestión de liquidación técnica financiera	S/ 4,780.00
Gestión de elaboración de expediente técnico	S/ 4,000.00
<b>COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO</b>	<b>S/ 221,126.27</b>

Que, mediante Informe N°031-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 02 de julio del 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, comunica que se ha procedido a elaborar el Formato 8-C del registro de fase de ejecución el cual se adjunta, finalmente aclara que conforme se ha detallado, la presente obra es una inversión de optimización, ampliación, mejoramiento, reposición





Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

rehabilitación (IOARR), razón por la que técnicamente no requiere de un análisis de consistencia, dado que son intervenciones de menor envergadura y están alienadas a los planes del desarrollo multianual, en ese sentido, requiere la continuación de los trámites correspondientes en merito a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, a través del Informe N°090-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 02 de julio del 2025, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, precisa que la obra se encuentra dentro de la aplicación de la DEOPAD y su modificatoria, asimismo, expresa que el expediente contiene todos los requisitos legales establecidos en dicha directiva, recomendando su aprobación;

Que, con Informe Técnico N°125-2025-GOPI-MDCC de fecha 03 de julio del 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con CUI 2670321, por el costo total de inversión de S/ 221,126.27, con un plazo de ejecución de 30 días calendario bajo la modalidad de administración directa, motivo por el que debe continuarse con el trámite respectivo.

Que, a través del Informe N°540-2025-MDCC/GPPR de fecha 03 de julio del 2025, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 221,126.27; gasto que será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, del análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°014-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abog. Andrea Estefany manchego Salazar Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con el presupuesto total de S/ 221,126.27 con plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el proveído N°200-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resuelve desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emitir el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico IOARR "Renovación de berma y vereda en el(la) avenida José Olaya y pasaje José Olaya, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con el presupuesto total de S/ 221,126.27 con plazo de ejecución de 30 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al presupuesto desagregado siguiente:





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

COSTO DIRECTO	S/ 182,341.27
Gastos generales	S/ 20,710.00
Sub Total	S/ 203,051.27
Gastos de Supervisión	S/ 9,295.00
Gestión de liquidación técnica financiera	S/ 4,780.00
Gestión de elaboración de expediente técnico	S/ 4,000.00
COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO	S/ 221,126.27

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de expediente Técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

